

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

FRANCISCO CINTRÓN TORRES
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0105

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa.

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

El 7 de julio de 2023, Francisco Cintrón Torres presentó una *Querella* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) por alegados problemas de voltaje. En esa misma fecha, el Negociado de Energía expidió la Citación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

El 31 de julio de 2023, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica* (“Moción de 31 de julio”). Mediante la Moción de 31 de julio, LUMA informó que la situación sobre problemas de voltaje reportada por la parte querellante y que dio objeto a la presente reclamación fue atendida y resuelta por el personal de LUMA el 24 de julio de 2023.² En atención a lo anterior, LUMA arguyó que la presente controversia se había tornado académica y solicitó la desestimación de la Querella de epígrafe.³

El 8 de agosto de 2023, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la Moción de 31 de julio y concedió a la parte querellante hasta el martes, 15 de agosto de 2023 para expresarse en torno a la Moción de 31 de julio (“Orden de 8 de agosto”).

Habiendo incumplido con la Orden de 8 de agosto, el 16 de agosto de 2023, el Negociado de Energía concedió a la parte querellante cinco (5) adicionales para expresarse en torno a la Moción de 31 de julio (“Orden de 16 de agosto”). Además, se advirtió a la parte querellante que su falta de comparecencia podría acarrear el archivo del presente caso por falta de interés.

Al día de hoy, la parte querellante no ha comparecido. Por consiguiente, habiendo hecho caso omiso a nuestras Órdenes de 8 y 16 de agosto, el Negociado de Energía **ORDENA** a la parte querellante a que, dentro del término de **tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden**, muestre causa por la cual su Querella no deba ser desestimada por falta de interés.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora



¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

² Moción de 31 de julio, p. 1.

³ *Id.*

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi, el 25 de agosto de 2023. Certifico, además, que hoy, 25 de agosto de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0105 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com, cucasantiago5vicema@gmail.com.

Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta fue enviada a:

Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Francisco Cintrón Torres
HC 73 Box 5767
Naranjito, PR 00719-9146

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de agosto de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

